

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 cénts. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1887*).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid. Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 6 de Marzo de 1888*).

Seccion segunda.

Ministerio de la Gobernacion.

CIRCULAR.

General clamoreo viene desde hace tiempo, con ligeras y contadas excepciones, acogiendo en nuestro pais los resultados de la administracion provincial y municipal, sin que ni la antigua centralizacion ni los procedimientos descentralizadores hayan podido aun acallar dichas quejas, ni poner oportuno remedio á mal tan inveterado. Que estas quejas no eran ni son caprichosas, basta á probarlo su invariable existencia y la propia observa-

cion de quien ve con pena cómo se invierten año tras año los recursos locales, sin que una vida colectiva mejor premie con resultados prácticos, desde el punto de vista del ornato y del bien públicos, de la instruccion, de la higiene, de la beneficencia y de obras necesarias y útiles, los sacrificios del contribuyente.

Las leyes Municipal y Provincial vigentes contienen preceptos que, sin atentar á la conveniente descentralizacion de las Corporaciones populares, bastan para exigirles estrecha responsabilidad por su gestion administrativa así como para impedir la menor extralimitacion en sus libérrimos y voluntarios compromisos durante el curso de sus presupuestos. Pero lastimosamente descuidada la obligacion en que se encontraban dichas Corporaciones de publicar y comunicar al Gobierno la cuenta y razon trimestral y anual de su gestion financiera, estando fundada la cuenta en un sistema ocasionado al error y á la confusion, lo mismo el público que el Estado veíanse privados de medios para conocer oportuna y exactamente la causa de tantos males.

Implantada ya la reforma de la contabilidad y transcurridos los doce meses del año económico de 1886-87, así como el período de ampliacion correspondiente al mismo, fácil es á V. S. analizando y comprando bien los con-

ceptos de ingresos y pagos y las existencias en caja, sorprender en la gestion financiera de las Corporaciones populares sus deficiencias ó aciertos, y aplicar severa é inexorablemente los preceptos que el legislador tuvo precaucion de consignar en las leyes, para garantia de los ciudadanos, bien de la colectividad y responsabilidad de todos. Los antecedentes que obran en este Ministerio permiten ya á la Superioridad, á presencia de hechos ciertos, no solamente señalar el mal, sino llamar enérgicamente la atencion de V. S. sobre la inmediata necesidad de extirparlo. No hay más que comparar los diversos presupuestos de ingresos y gastos, para demostrar la importancia de la Hacienda local.

Ascendió el presupuesto general del Estado para el año económico de 1886 á 87 á 906.274.687 pesetas, y el de igual período de la Administracion local á 402.303.404, sin incluir las provincias de Navarra, Guipúzcoa y Vizcaya y los pocos Ayuntamientos que en los primeros instantes de la reforma no pudieron presentar sus presupuestos y sus cuentas. Ahora bien: si se deducen del presupuesto del Estado todos aquellos gastos propios de la Nacion y, por consiguiente, ajenos á las Corporaciones populares, resulta que la Administracion local en sus peculiares obligaciones de Gobernacion, Fomento y Hacienda, gasta más del doble que el Estado, según lo demuestra la adjunta nota:

PRESUPUESTO DE GASTOS DEL ESTADO PARA 1886-87.

	Pesetas.
Obligaciones generales del Estado.	335.906.955
Presidencia del Consejo de Ministros.	1.102.542
Ministerio de Estado.	5.484.163
Idem de Gracia y Justicia.	56.048.379'93
Idem de Guerra.	160.390.515'17
Idem de Marina.	44.500.560
Gastos de las Contribuciones y rentas públicas.	143.714.826'88
Colonias de Fernando Póo.	560.166
	747.708.107'98

Ministerio de la Gobernacion.	32.599.665'58	} 158.566.579'75
Idem de Fomento.	104.449.585'16	
Idem de Hacienda.	21.517.329'01	
		906.274.687'73

PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION LOCAL 1886-87.

Pesetas.

Por todos conceptos.	402.303.404'40
------------------------------	----------------

Comparacion.

Presupuesto de la Administracion local.	402.303.404'40
Idem del Estado para Gobernacion, Fomento y Hacienda.	158.566.579'75

MÁS en Administracion local	243.736.824'65
-----------------------------	----------------

No hay más que echar una mirada sobre los datos que ofrecen los presupuestos y cuentas de la Administracion local, para ver que aparecen olvidadas múltiples y claras disposiciones sobre administracion y contabilidad, pues resultando que no se recauda lo presupuesto, tampoco se invierten en obligaciones ineludibles las cantidades así mismo presupuestas y ya bastante disminuídas, si se atiende á las ordinarias necesidades de los pueblos cultos. La cuenta provisional, que comprende los doce meses del año económico de 1886 á 87, oportunamente publicada en la *Gaceta*, demuestra la aseveracion anterior. De los 402.303.404 pesetas en que se calcularon los gastos para 1886-87, se destinaron á *Policia, Instruccion pública, Beneficencia, obras y carreteras* 136.578.156 pesetas, de las cuales solo se han invertido 57.080.012, ó sea menos del 42 por 100, según aparece en el estado adjunto.

ADMINISTRACION LOCAL.

PRESUPUESTO DE 1886-87.

Estado de los gastos presupuestados y pagos, ejecutados por los conceptos que se expresan, en el año de 1886-87, y cuenta provisional del mismo.

	Presupuesto.	Cuenta.	Pendiente de pago.
Policía (de Seguridad Urbana..)	7.318.627'24	4.541.426'55	2.777.200'69
	17.179.410'19	10.018.597'18	7.160.813'01
	24.498.037'43	14.560.023'73	9.938.013'70
Instrucción pública.	30.342.908'37	10.952.624'54	19.390.283'83
Beneficencia.	34.131.588'26	17.389.244'83	16.742.343'43
Obras (Obligatorio Nuevos establecimientos Diversas y de nueva construcción.)	16.908.146'28	7.916.149'54	8.991.996'74
	4.188.417'53	488.717'04	3.699.700'49
	17.791.851'91	3.793.811'42	13.988.040'49
	38.888.415'72	12.198.678	26.689.737'72
Carreteras.	8.717.206'98	1.979.441'56	6.737.765'42
TOTAL.	136.578.156'76	57.080.012'66	79.498.144'10

RESÚMEN.

	Presupuesto.	Cuenta.	Pendiente de pago.
Policía de Seguridad y Urbana	24.498.037'43	14.560.023'73	9.938.013'70
Instrucción pública.	30.342.908'37	10.952.624'54	19.390.283'83
Beneficencia.	34.131.588'26	17.389.244'83	16.742.342'43
Obras.	38.888.415'72	12.198.678	26.689.737'72
Carreteras.	8.717.206'98	1.979.441'56	6.737.765'43
TOTAL.	136.578.156'76	57.080.012'66	79.498.144'10

Consecuencia natural de este proceder es que los servicios de que se trata estén desatendidos y sufran los vecinos de las poblaciones efectos lastimosos de una administración, al parecer, abandonada. Hubiérase invertido en mejorar la seguridad y policía urbanas la cantidad autorizada por los presupuestos locales, ó sean los 9.938.063 pesetas de que no se ha hecho uso en el año económico, y seguramente no sería tan lamentable el estado de estos servicios. Lo mismo acontece en Instrucción pública y Beneficencia, en cuyos ramos han dejado de invertirse 19.390.283 pesetas y 16.742.343 respectivamente.

Pero lo más grave y de peores consecuencias es lo que se observa con relación á las obras y las carreteras que corren á cargo de las Corporaciones populares. 26.689.737 pesetas, y 6.737.765 pesetas han dejado de invertirse en obras y carreteras, con perjuicio del comercio, de la agricultura, de las artes y de las industrias, así como de los jornaleros que, por esta causa, se ven privados de los recursos autorizados por los presupuestos locales, y emigran á otros pueblos en busca de trabajos. Conocido el mal, fuerza es poner remedio y á ello se dirige la presente circular. Terminado el año económico de 1886-87 en 31 de Diciembre último, ó sea los diez y ocho meses de su ejercicio, precisa que las Corporaciones rindan su cuenta definitiva en la forma ordenada, y en vista de sus resultados, que V. S. adopte las disposiciones convenientes, á fin de enmendar inmediatamente los defectos que puedan ser corregidos y evitar los demás para lo sucesivo.

El art. 28 de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882, impone á V. S. el deber de inspeccionar y comprobar las cuentas, y en su consecuencia, ver si las Corporaciones han establecido todos los arbitrios y dispuesto de todos los recursos para que están autorizadas por los artículos 136 y subsiguientes de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1887, así como averiguar si se han excedido en sus atribuciones, y la causa de no haber realizado todo lo que han autorizado sus presupuestos. En los casos en que dichas Corporaciones no hayan hecho uso de la totalidad de sus créditos, deber de V. S. es investigar las causas y poner el debido correctivo en todo aquello que le incumba, pues sólo como sobrante ó ahorro de lo presupuestados, puede admitirse la desnivelación en la cuenta de los créditos y los débitos.

Del resultado de sus investigaciones, y con presencia de la cuenta general definitiva de todos y cada uno de los pueblos de esa provincia, redactará V. S. un informe, exponiendo en él todas las observaciones que su celo le sugiera, y lo elevará en un término breve á este Ministerio. También es indispensable que las Diputaciones provinciales, como jefes jerárquicos de los Municipios, no cesen, bajo su responsabilidad, un momento de practicar los deberes y facultades que les concede el ar-

título 75 de la ley Provincial, de cuya vigilancia y cumplimiento está V. S. principalmente encargado.

De igual modo que los derechos individuales enjendran mayor responsabilidad en los ciudadanos, la descentralizacion provincial y municipal crea para las Corporaciones mayores deberes y responsabilidades, por lo mismo que, tanto en la confeccion de sus presupuestos, como en la gestion administrativa de los mismos, el Gobierno de la Nacion se halla privado de toda intervencion preventiva arbitraria.

En todo caso, individuos, municipios y provincias se hallan obligados, cada cual dentro del círculo de su iniciativa y libertad propias, á contribuir al bienestar, cultura y progreso de la patria.

Y siendo V. S. el representante del Estado y su vigilante asídúo, el Gobierno confía en su reconocido celo y probada inteligencia para que, fijándose en el espíritu y letra de esta circular, haga prácticos sus resultados en la provincia de su digno mando; acusando recibo de ella, publicándola en el *Boletín oficial* y comunicando á la mayor brevedad á este Ministerio las disposiciones adoptadas á fin de mejorar en esa provincia la vida colectiva de sus habitantes y todos los ramos relacionados con la Administracion local, pues el Gobierno de S. M. está firmemente resuelto á no cejar en sus propósitos y á exigir á los Gobernadores de la provincias todas las responsabilidades que su cargo les impone.

De Real orden lo participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Febrero de 1888.—*Albareda*.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(*Gaceta del 3 de Marzo de 1888.*)

NÚM. 537.

Ministerio de la Gobernacion.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

SECCION DE CORREOS.

SERVICIOS.

Negociado tercero.

SUBASTA.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy la licitacion pública para contratar la

conduccion del correo entre la oficina del ramo de Nava del Rey y la de Fuentesauco, se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuacion se inserta:

1.^a La subasta se anunciará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias de Valladolid y Zamora y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante los Gobernadores civiles respectivos y Alcaldes de Nava del Rey y Fuentesauco, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia nueve de Abril, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas autoridades.

2.^a El tipo máximo para el remate será el de tres mil pesetas anuales.

3.^a Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir préviamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 300 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el dia del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, ménos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio, segun lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.^a Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste *su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, prévia presentacion de documento que lo acredite.

5.^a Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.^a Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.^a) se observará la fórmula siguiente:

Don F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conduccion del Correo diario, en carruaje de cuatro ruedas, desde la oficina del ramo de Nava del Rey á la de Fuentesauco y viceversa, por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno

(Fecha y firma.)

7.^a Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Direccion general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.^a Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitacion verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.^a Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Nava del Rey y la de Fuentesauco de las provincias de Valladolid y Zamora respectivamente.

1.^a El contratista se obliga á conducir en carruaje de cuatro ruedas y diariamente de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de Nava del Rey á la de Fuentesauco toda la correspondencia (entendiéndose tambien como tal los pliegos con valores declarados, y alhajas aseguradas)

y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.^a La distancia de 36 kilómetros que comprende esta conduccion, debe ser recorrida en 4 horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Direccion general, el cual podrá modificarse por dicho Centro segun convenga al mejor servicio.

3.^a Por los retrasos ó detenciones, cuyas causas no se justifiquen debidamente, pagará el Contratista en papel de multas la de diez pesetas por cada cuarto de hora, y si las faltas de esta ú otra especie, que afecten al buen servicio, se repitiesen, prévia instruccion de expediente, se propondrá al Gobierno la rescision del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.^a Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el Contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Valladolid y Zamora. Los carruajes tendrán almacen capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.^a Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.^a Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.^a La cantidad en que quede contratado este servicio, se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Valladolid ó en la de Zamora.

8.^a El contrato durará cuatro años, contados desde el dia que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

9.^a Tres meses antes de finalizar dicho

plazo, avisará por escrito el Contratista á la Administracion principal de Correos, si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el Contratista tendrá obligacion de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida, se empezarán á contar para los efectos correspondientes, desde el dia en que se reciba el aviso en la Direccion general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del Contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminucion de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorata corresponda. Si la conduccion se variase del todo, el Contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al Contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho á indemnizacion alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo, se ajustarán á lo determinado en el párrafo 12 del artículo 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Despues de rematado el servicio, no habrá lugar á reclamacion alguna, en el caso de que los datos oficiales que hayan servido

para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se élevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirá á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo, por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalizacion del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposicion de la Direccion general de Correos, no será devuelta al interesado ínterin no se disponga así por el referido Centro.

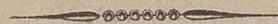
14. El Contratista satisfará el importe de la insercion del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administracion pública su accion contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 27 de Febrero de 1888.—El Director general, *A. Mansi*.

(Talon núm. 383.)



Seccion cuarta.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Seccion de Fomento.—Negociado Montes.

El dia 17 del actual y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de San Miguel del Arroyo, la subasta de 18 trozos de pino en rollo que existen depositados en la casa de Ayuntamiento de dicho pueblo, bajo el tipo de 8 pesetas 50 céntimos.

Valladolid 6 de Marzo de 1888.

El Gobernador,

Juan B. Avila.

(Talon núm. 382.)

NUM. 540.

Ayuntamiento constitucional de
Pozuelo de la Orden.

Para cumplir las disposiciones del Reglamento de 30 de Setiembre de 1885, y con objeto de que la Junta pericial de esta villa pueda proceder en su dia á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal, cuyo documento ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribucion territorial, en el próximo ejercicio económico de 1888 á 89, es necesario que todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de quince dias, relaciones duplicadas de altas y bajas que hayan experimentado en su riqueza, acompañadas de los documentos que acrediten haber satisfecho los derechos de trasmision de dominio que correspondan al Estado, declarando al propio tiempo las fincas que no tengan amillaradas ó que lo estén con ocultacion de su riqueza.

Asimismo los ganaderos y sus encargados presentarán en dicho tiempo relaciones del número de cabezas que posean de cada clase.

Lo que se hace público para conocimiento de todos.

Pozuelo de la Orden 1.º de Marzo de 1888.
—El Alcalde, Beningo Diez.—El Secretario, Mariano B. Artero.

Con el propio objeto é igual término invita el Ayuntamiento de Fontihoyuelo.

Núm. 538.

Ayuntamiento constitucional de
Torrescárcela.

Terminadas las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes al ejercicio de 1886-87, se hallan de manifiesto en Secretaría por término de quince dias, á fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular las observaciones que crea procedentes, que sin demora serán comunicadas á la Junta en cumplimiento de la vigente ley municipal.

Torrescárcela 2 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Martin Gomez.—El Secretario, Eme-terio García.

Núm. 541.

Ayuntamiento constitucional de
Montealegre.

Hallándose terminado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento para la derrama de la Contribucion territorial para el año económico de 1888 á 89, se halla de manifiesto en esta Secretaría por término de diez dias, á fin de que los contribuyentes que se crean perjudicados, puedan hacer las reclamaciones convenientes dentro de dicho plazo, pasado este no se admitirá ninguna.

Montealegre Marzo 3 de 1888.—El Alcalde, Mariano Martin Herrero.—El Secretario, Felipe Polo.

Núm. 539.

Ayuntamiento constitucional de
Valdestillas.

Por defuncion del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Guarda local de los pinares de estos propios, dotada con el sueldo anual de 575 pesetas pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes en el término de treinta dias al Presidente de este Ayuntamiento debidamente documentadas en conformidad á la ley de recompensas militares del 10 de Julio de 1885 y el Reglamento del 10 de Octubre del mismo año, pues transcurrido dicho plazo se proveerá.

Valdestillas 1.º Marzo de 1888.—El Alcalde, Gabriel Temiño.—El Secretario, Pelegrin Tejera.

Seccion quinta.

Núm. 533

Don Antonio Gullon del Rio, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Por el presente segundo edicto se llama á cuantas personas se crean con derecho á la herencia de los efectos relictos por muerte intestada de Agustina Nuñez, natural de Santiago de Galicia, vecina de esta capital, domiciliada en la calle de la Solanilla, núm. quince, habitacion baja, en la que falleció la noche del

dia nueve de Julio del año pasado de mil ochocientos ochenta y seis, para que dentro del término de veinte dias á contar desde la insercion del presente en el *Boletin oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, á deducir la accion ó derecho de que se crean asistidos, con apercibimiento de lo que haya lugar; pues así viene acordado en el expediente de abintestato por defuncion en tal concepto de la causante Agustina Nuñez.

Dado en Valladolid á dos de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho.—Antonio Gullon. Por mandado de S. S.^a, Agapito Gonzalez.

(Talon núm. 385.)

Núm. 527.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.^a decena del mes de Febrero de 1888.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL de ambas clases.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL DE VIVOS.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL DE MUERTOS.	
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.			TOTAL.
21	1	3	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
22	1	3	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
23	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
24	»	1	1	1	2	3	4	1	»	1	»	»	»	1	5
25	3	2	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
26	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
27	3	»	3	1	1	2	5	»	»	»	»	»	»	»	5
28	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
29	»	»	»	1	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	1
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Total.	11	11	22	3	3	6	28	1	»	1	»	»	»	1	29

Valladolid 1.^o de Marzo de 1888.—El Juez municipal, Manuel Villazán Pulgar.

JUZGADO MUNICIPAL

DEL

DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 3.^a decena del mes de Febrero de 1888 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros	Casados	Viudos	TOTAL	Solteras	Casadas	Viudas	TOTAL	
21	2	1	1	4	1	»	»	(1)2	6
22	4	1	»	5	»	1	»	1	6
23	»	»	»	»	»	»	»	»	»
24	2	»	»	2	2	1	»	3	5
25	1	»	»	1	»	»	»	»	1
26	1	2	»	3	»	1	»	1	4
27	2	»	»	2	1	»	»	1	3
28	1	»	1	2	4	»	1	5	7
29	1	»	»	1	1	»	»	1	2
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Total.	14	4	2	20	9	2	2	14	34

(1) En este dia aparece la inscripcion de una hembra de estado ignorado

Valladolid 1.^o de Marzo de 1888.—El Juez municipal, Manuel Villazán Pulgar.